ACTA N.º 63 DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las dieciséis horas del día diez de abril de dos mil diecisiete, se reunió en sesión ordinaria el Pleno del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. D.ª María Dolores Gorostiaga Saiz, y con asistencia de los Diputados y Diputadas Ilma. Sra. D.ª María Rosa Valdés Huidobro (Vicepresidenta primera), Ilmo. Sr. D. Alberto Bolado Donis (Secretario primero), Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Carrancio Dulanto (Secretario segundo), Ilma. Sra. D.ª Silvia Abascal Diego, Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Albalá Bolado, Ilma. Sra. D.ª Ruth Beitia Vila, Ilmos. Sres. D. José Ramón Blanco Gutiérrez, D. Ildefonso Calderón Ciriza y D. Víctor Casal Guillén, Excmo. Sr. D. Guillermo José del Corral Díez del Corral, Ilma. Sra. D.ª Rosa Carmen Díaz Fernández, Excma. Sra. D.ª Rosa Eva Díaz Tezanos (Vicepresidenta y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente -y Política Social); Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Diego Palacios, Ilmos. Sres. D. Luis Fernando Fernández Fernández, D. Íñigo Fernández García, D. José Miguel Fernández Viadero, D. Rubén Gómez González (Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto); D. Pedro José Hernando García (Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista); D. José Manuel Igual Ortiz, Ilmas. Sras. D.ª Cristina Mazas Pérez-Oleaga, D.ª María Teresa Noceda Llano, D.ª Ana Obregón Abascal y D.ª Verónica Ordóñez López (Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria); Ilmos. Sres. D. Francisco Ortiz Uriarte y D. Santiago Recio Esteban, Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz (Presidente de la Comunidad Autónoma), Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Ilma. Sra. D.ª María Matilde Ruiz García, Ilmo. Sr. D. Ángel Sainz Ruiz, Excmo. Sr. D. Rafael de la Sierra González (Consejero de Presidencia y Justicia), Ilmas. Sras. D.ª María Mercedes Toribio Ruiz y D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, e Ilmo. Sr. D. Eduardo Van den Eynde Ceruti (Portavoz del Grupo Parlamentario Popular).

Asisten igualmente los Excmos. Sres. D. Juan José Sota Verdión (Consejero de Economía, Hacienda y Empleo), D. Ramón Ruiz Ruiz (Consejero de Educación, Cultura y Deporte), D. Jesús Miguel Oria Díaz (Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación), D. Francisco Martín Gallego (Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio) y D. José María Mazón Ramos (Consejero de Obras Públicas y Vivienda), y la Excma. Sra. D.ª María Luisa Real González (Consejera de Sanidad).

La Presidencia declara abierta la sesión y, antes de pasar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, informa que, la Proposición no de Ley N.º 153, que figura en el punto 5 del orden del día, ha sido aplazado.

PUNTO 1.- DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO DE FINANZAS DE CANTABRIA. [9L/7520-0011]

La Presidencia informa que encontrándose vacantes los cargos de vocales del Consejo de Supervisión del Instituto de Finanzas de Cantabria se propone:

Por el Grupo Parlamentario Mixto a D. Jesús Pedro Bedoya Vega.

Por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria a D. Javier González Cosío.

Por el Grupo Parlamentario Socialista a D. José Guerrero López.

Por el Grupo Parlamentario Regionalista a D. Héctor Manuel Lavín Fernández.

Por el Grupo Parlamentario Popular a D. Luis Carlos Albalá Bolado.

A propuesta de la Presidencia, se aprueba por asentimiento la elección de D. Jesús Pedro Bedoya Vega, D. Javier González Cosío, D. José Guerrero López, D. Héctor Manuel Lavín Fernández y D. Luis Carlos Albalá Bolado.

La Sra. Presidenta proclama que el Parlamento de Cantabria elige como vocales del Consejo de Supervisión del Instituto de Finanzas de Cantabria a los Sres. D. Luis Carlos Albalá Bolado, D. Héctor Manuel Lavín Fernández, D. José Guerrero López, D. Javier González Cosío y D. Jesús Pedro Bedoya Vega, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 44/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Instituto de Finanzas de Cantabria.

PUNTO 2.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AL PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2011, DE 28 DE MARZO, DE MEDIACIÓN DE CANTABRIA. (BOPCA N.º 227, DE 06.04.2017). [9L/1000-0009]

La Sra. Presidenta informa de la presentación de dos enmiendas transaccionales a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 11-3P y 20-12P. Al no haber manifestado su oposición ningún Grupo Parlamentario, se admiten a trámite las dos enmiendas, conforme a lo dispuesto en el artículo 126.3 del Reglamento de la Cámara.

Presentación del Proyecto de Ley por D. Rafael de la Sierra González, Consejero de Presidencia y Justicia.

La Presidencia señala que el debate se desarrollará mediante la utilización de un turno único de 10 minutos cada Grupo Parlamentario.

Se abre un turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Rubén Gómez González.

- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D. Alberto Bolado Donis. Durante su exposición, retira el voto particular a la enmienda 18-10 del Grupo Parlamentario Popular.

- Grupo Parlamentario Socialista: D.ª Silvia Abascal Diego.

- Grupo Parlamentario Regionalista: D.ª María Rosa Valdés Huidobro.

- Grupo Parlamentario Popular: D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR:

Sometida a votación la enmienda 16-8, es rechazada por doce votos a favor (P), veinte en contra (Po, S y R) y dos abstenciones (M).

Sometida a votación la enmienda 17-9, es rechazada por doce votos a favor (P), diecisiete en contra (S y R) y cinco abstenciones (M y Po).

Sometida a votación la enmienda 9-1, es rechazada por catorce votos a favor (M y P) y veinte en contra (Po, S y R).

Sometida a votación la enmienda transaccional a la enmienda 11-3, es aprobada por treinta y cuatro votos (M, Po, S, R y P), con el siguiente texto:

"De adición de un apartado uno ter al artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Uno ter. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Concepto.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel procedimiento de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

2. La mediación pretende evitar la provocación de un pleito, poner término al que haya comenzado o reducir sus consecuencias.

3. Cuando la mediación se produzca durante el desarrollo de un proceso judicial, tendrá en él el efecto que determine la legislación estatal."

Sometida a votación la enmienda transaccional a la enmienda 20-12, es aprobada por treinta y cuatro votos (M, Po, S, R y P), con el siguiente texto:

"De adición de un apartado doce al artículo único.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Doce. La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de Justicia para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

2. Las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley, salvo aquellas que afecten a la mediación gratuita extrajudicial, deberán estar desarrolladas antes del 1 de enero de 2018.

3. El derecho a la mediación gratuita intrajudicial sólo podrá reconocerse una vez que se produzca su desarrollo reglamentario."

Sometidos a votación los votos particulares a las enmiendas 5-4 (t) y 6-5 del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, son rechazados por catorce votos a favor (M y P) y veinte en contra (Po, S y R).

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA:

Sometidas a votación las enmiendas 2-1, 3-2, 7-6 y 8-7, son rechazadas por tres votos a favor (Po) y treinta y uno en contra (M, S, R y P).

Sometida a votación la enmienda 4-3, es rechazada por cinco votos a favor (M y Po) y veintinueve en contra (S, R y P).

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA Y VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO:

Sometida a votación la enmienda 1-1, es rechazada por dos votos a favor (M) y treinta y dos en contra (Po, S, R y P).

Sometidos a votación los votos particulares a las enmiendas 5-4 (t) y 6-5 del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, son rechazados por catorce votos a favor (M y P) y veinte en contra (Po, S y R).

La Presidencia da cuenta del contenido del Dictamen que es objeto de votación:

Artículo único

Disposición derogatoria única

Disposición final única

Exposición de motivos

Título de la Ley

Se procede a la votación del Dictamen, que resulta aprobado por veintinueve votos a favor (S, R y P) y cinco abstenciones (Po y M).

En consecuencia, se aprueba la Ley de Cantabria por la que se modifica la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de Cantabria, incorporándose a la presente acta como Anexo certificación del texto aprobado.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno ACUERDA por asentimiento facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.

PUNTO 3.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA MOCIÓN N.º 51 SUBSIGUIENTE A LA INTERPELACIÓN N.º 92, RELATIVA A MEDIDAS PARA COMPENSAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TALA DE ARBOLADO, Y SOBRE EL DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL DE LA ACTUACIÓN INTEGRAL ESTRATÉGICA AMBIENTAL DE SOMO-LOREDO PARA LA REGENERACIÓN DE LOS SISTEMAS DUNARES Y HÁBITATS EXISTENTES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA n.º 226, de 05.04.2017). [9L/4200-0051]

Turno de defensa Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D.ª Verónica Ordóñez López.

Fijación de posiciones:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Juan Ramón Carrancio Dulanto.

- Grupo Parlamentario Socialista: D. Guillermo José del Corral Díez del Corral.

- Grupo Parlamentario Regionalista: D. Luis Fernando Fernández Fernández.

- Grupo Parlamentario Popular: D. José Manuel Igual Ortiz.

Intervención de la representante del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria para fijar definitivamente su posición: D.ª Verónica Ordóñez López.

Sometida a votación la propuesta de resolución, es rechazada por tres votos a favor (Po), diecinueve en contra (M, S y R) y doce abstenciones (P).

PUNTO 4.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA MOCIÓN N.º 52, SUBSIGUIENTE A LA INTERPELACIÓN N.º 95, RELATIVA A CRITERIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL RECOGIDAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2017, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA n.º 226, de 05.04.2017). [9L/4200-0052]

Turno de defensa Grupo Parlamentario Popular: D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso.

Fijación de posiciones:

- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria (ha presentado una enmienda de modificación): D. José Ramón Blanco Gutiérrez.

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Juan Ramón Carrancio Dulanto.

- Grupo Parlamentario Socialista: D. Guillermo José del Corral Díez del Corral.

- Grupo Parlamentario Regionalista: D. Ángel Sainz Ruiz.

Intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular para fijar definitivamente su posición y manifestarse sobre la enmienda presentada: D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso. El Sr. Diputado acepta la enmienda.

Sometida a votación la propuesta de resolución, con la incorporación de la enmienda presentada, que sustituye al texto inicial, es rechazada por quince votos a favor (Po y P) y diecinueve votos en contra (M, S y R).

PUNTO 5.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, N.º 153, RELATIVA A REALIZAR CAMBIOS NORMATIVOS PARA SOLICITAR A TODOS LOS CENTROS Y RESIDENCIAS GERIÁTRICOS O CENTROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES O NEURODEGENERATIVAS A LLEVAR UN REGISTRO Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/4300-0153]

Como consta al principio de la presente acta el punto 5 ha sido aplazado.

PUNTO 6.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, N.º 154, RELATIVA A PROMOVER UNA INICIATIVA LEGISLATIVA QUE OBLIGUE A QUE EN LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO AL POR MENOR Y VENTA AL PÚBLICO DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES EXISTA PERSONAL DURANTE TODO SU HORARIO DE APERTURA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/4300-0154]

Turno de defensa Grupo Parlamentario Popular: D. Juan Ignacio Diego Palacios.

Fijación de posiciones:

- Grupo Parlamentario Regionalista (ha presentado una enmienda de modificación): D. Pedro José Hernando García.

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Rubén Gómez González.

- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D. José Ramón Blanco Gutiérrez.

- Grupo Parlamentario Socialista: D. Víctor Casal Guillén.

Intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular para fijar definitivamente su posición y manifestarse sobre la enmienda presentada: D. Juan Ignacio Diego Palacios. El Sr. Diputado acepta la enmienda.

Sometida a votación la propuesta de resolución, con la incorporación de la enmienda presentada, que sustituye al texto inicial, es aprobada por treinta y cuatro votos a favor (M, Po, S, R y P), con el siguiente texto:

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

Realizar el desarrollo normativo necesario para obligar a que en las instalaciones de establecimientos de venta al público al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, así como en todas las instalaciones de suministro al por menor y venta al público de carburantes y combustibles, exista siempre personal, debidamente formado, durante todo su horario de apertura. Dicha regulación deberá incluir la posibilidad de excepcionar estos requisitos para los núcleos rurales en los que concurran situaciones que hagan inviable económicamente su cumplimiento."

PUNTO 7.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, N.º 155, RELATIVA A REGULAR Y FACILITAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS CON CANNABIS Y DERIVADOS PARA AQUELLAS PATOLOGÍAS EN LAS QUE SE HAYA DEMOSTRADO SU EFICACIA O EL FACULTATIVO LO CONSIDERE NECESARIO Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIO POPULAR, REGIONALISTA, SOCIALISTA, PODEMOS CANTABRIA Y MIXTO. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/4300-0155]

Turno de defensa Grupo Parlamentario Popular: D. Eduardo Van den Eynde Ceruti.

Fijación de posiciones:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Rubén Gómez González.

- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D.ª Verónica Ordóñez López.

- Grupo Parlamentario Socialista: D. Víctor Casal Guillén.

- Grupo Parlamentario Regionalista: D.ª María Matilde Ruiz García.

- Grupo Parlamentario Popular: D. Eduardo Van den Eynde Ceruti.

Sometida a votación la propuesta de resolución, es aprobada por treinta y cuatro votos a favor (M, Po, S, R y P), con el siguiente texto:

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de la Nación a:

1. Regular y facilitar el acceso a los tratamientos terapéuticos con cannabis y derivados de este bajo estricta indicación y supervisión médica, para aquellas patologías en las que haya demostrado eficacia o el facultativo lo considere indicado.

2. Regular las especificaciones legales y técnicas para el cultivo controlado de este producto y su posterior utilización medicinal con los niveles de calidad, trazabilidad y seguridad necesarias.

3. Establecer puntos de venta controlados, así como delimitar las redes logísticas, con la seguridad necesaria, para evitar un uso fraudulento o ilegal del cannabis medicinal.

4. Establecer un sistema de evaluación de los impactos en la salud pública, en especial, de la calidad de vida de los pacientes tratados con estos tratamientos.

5. Crear, en el seno de la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas, una Ponencia de Estudio sobre los posibles usos del cannabis."

PUNTO 8.- INTERPELACIÓN N.º 96, RELATIVA A CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE RECOGIDA DE ALGAS MEDIANTE LA TÉCNICA DEL BUCEO DE 2017, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/4100-0096]

- Turno de exposición de D. Íñigo Fernández García.

- Contestación de D. Jesús Miguel Oria Díaz, Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

PUNTO 9.- INTERPELACIÓN N.º 98, RELATIVA A CRITERIOS SOBRE EL QUEBRANTO QUE HA SUPUESTO AL INSTITUTO DE FINANZAS DE CANTABRIA LA FINANCIACIÓN DE LA PELÍCULA "CUERVOS", PRESENTADA POR D.ª SILVIA ABASCAL DIEGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/4100-0098]

- Turno de exposición de D.ª Silvia Abascal Diego.

- Contestación de D. Juan José Sota Verdión, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

- Réplica del Sr. Diputado.

- Dúplica del Sr. Consejero.

PUNTO 10.- PREGUNTA N.º 203, RELATIVA A NÚMERO DE PROFESIONALES QUE LLEVAN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA QUE CUENTAN CON LA FORMACIÓN BÁSICA PARA LA CUALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A VALORAR, PRESENTADA POR D.ª VERÓNICA ORDÓÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/5100-0203]

PUNTO 11.- PREGUNTA N.º 204, RELATIVA A NÚMERO DE PROFESIONALES QUE LLEVAN A CABO ACTUALMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA, PRESENTADA POR D.ª VERÓNICA ORDÓÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA N.º 224, DE 03.04.2017). [9L/5100-0204]

Las preguntas 203 y 204 se agrupan a efectos de debate.

- D.ª Verónica Ordóñez López da por formuladas las preguntas.

- Contestación de D. Rosa Eva Díaz Tezanos, Vicepresidenta y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

- Réplica de la Sra. Diputada.

- Dúplica de la Sra. Vicepresidenta y Consejera.

Se levanta la sesión a las veinte horas y veintiocho minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario primero con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,

ÁNGEL L. SANZ PÉREZ, LETRADO SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día diez de abril de dos mil diecisiete, aprobó el Proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de Cantabria, número 9L/1000-0009, según el texto que figura a continuación:

"LEY DE CANTABRIA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 1/2011, DE 28 DE MARZO, DE MEDIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

PREÁMBULO

En el mes de mayo del año 2011 entró en vigor la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo artículo 2 define la mediación como "aquel procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un proceso o litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su controversia, con la asistencia de un mediador profesional".

La ley tenía una vocación de tratamiento integral de la institución de la mediación, al estar inspirada fundamentalmente en el deseo de fomentar la cultura del arreglo amistoso y de evitar el número tan grande de asuntos que llegan a los órganos judiciales de nuestra Comunidad Autónoma. Sin embargo, determinadas circunstancias sobrevenidas exigen ahora proceder a su modificación para adaptarla a la realidad normativa vigente, en particular tras la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Aunque el mandato comunitario exigía a los Estados miembros poner en vigor antes del 21 de mayo de 2011 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, dicha regulación no se llevó acabo hasta la citada Ley 5/2012, de 6 de julio, siendo posterior a la Ley de Mediación de Cantabria de 2011, lo que implica ahora la necesidad de adaptar la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, a la exigencias establecidas en la Ley 5/2012, de 6 de julio.

Entre otras cuestiones, se debe revisar el ámbito de aplicación de la Ley autonómica, delimitando en qué supuestos la misma será aplicable.

También se deben equiparar las condiciones para ejercer como mediador profesional, sin perjuicio de exigirse requisitos adicionales para determinadas materias de mediación y para el caso de la mediación gratuita.

Otro aspecto que debe analizarse es el carácter que debe tener la inscripción en el Registro de Personas Mediadoras, sobre todo a la vista de lo dispuesto en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que configura el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación como un Registro público, voluntario e informativo.

También debe revisarse la exigencia de homologar los registros estatales o autonómicos para poder determinar si exigen requisitos similares para el acceso a la función de persona mediadora, sobre todo a la vista del dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de 17 de noviembre de 2011, que advertía sobre la eventual inconstitucionalidad de esa exigencia, así como de la obligatoriedad de pertenecer a un colegio o asociación profesional para desempeñar la función de mediador en Cantabria.

Todas estas cuestiones y circunstancias implican que no se pueda acometer el desarrollo reglamentario de la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, sin que previamente se modifique su contenido, garantizando con ello que este futuro desarrollo sea acorde no sólo a la Ley de Medición de Cantabria, sino también al resto de la normativa de directa aplicación.

Artículo único. *Modificación de la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1. *Objeto*.

La presente Ley tiene como objeto regular la mediación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de sus competencias, así como garantizar y facilitar el acceso de los ciudadanos a modalidades alternativas de solución de conflictos, fomentar la resolución amistosa de estos, promoviendo concretamente el uso de la mediación."

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2. Concepto.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel procedimiento

de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

2. La mediación pretende evitar la provocación de un pleito, poner término al que haya comenzado o reducir sus consecuencias.

3. Cuando la mediación se produzca durante el desarrollo de un proceso judicial, tendrá en él el efecto que determine la legislación estatal."

Tres. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. *Ámbito de aplicación*.

1. La presente Ley es de aplicación a las actuaciones profesionales de mediación que se refieran a materias que sean de libre disposición de las partes conforme a la legislación que resulte de aplicación.

2. La presente Ley será aplicable cuando exista sometimiento expreso o tácito a la misma, al menos una de las partes tenga su domicilio en Cantabria, y la mediación se realice en el territorio de la Comunidad Autónoma.

No será necesario que al menos una de las partes tenga su domicilio en Cantabria, cuando se trate de conflictos sometidos a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Cantabria."

Cuatro. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. *Mediación gratuita.*

La mediación gratuita se regirá por lo dispuesto en la presente ley y en su desarrollo reglamentario."

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Los colegios, asociaciones profesionales, organizaciones y entidades sociales podrán gestionar su propio registro de personas mediadoras."

Seis. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18. *Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

1. Se crea el Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería competente en materia de Justicia, como órgano consultivo, de colaboración, estudio, coordinación y asesoramiento de las Administraciones públicas competentes en las materias reguladas en esta Ley.

2. El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria estará compuesto por representantes de las Administraciones públicas, colegios,

asociaciones profesionales, universidades, organizaciones y entidades sociales, y por cuantas personas profesionales de reconocido prestigio vinculadas a este área se consideren necesarias para la realización de las funciones de asesoramiento. Su composición se determinará reglamentariamente.

3. El Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

a) Emitirá informe previo preceptivo pero no vinculante en relación con las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley.

b) Propondrá a la Consejería competente en materia de Justicia los criterios a seguir para que los cursos de formación inicial y continua en mediación cumplan con los requisitos adecuados para formar personas mediadoras con garantías de calidad.

c) Realizará las actuaciones de asesoramiento, coordinación y apoyo que la Consejería competente en materia de Justicia considere necesarias para el desarrollo de sus actividades en este ámbito.

d) Elaborará una memoria anual de sus actividades, así como de la situación de la mediación en la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Siete. Se modifica la letra b) del artículo 22, que queda redactado como sigue:

"b) Elegir a la persona mediadora, excepto en los casos en que sean beneficiarias del derecho a la mediación gratuita en los términos establecidos en la presente ley."

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

"2. La gratuidad de la mediación será atribuida individualmente teniendo como referencia la regulación de la institución de la justicia gratuita. La parte o partes que no tengan derecho a la gratuidad abonarán la proporción que les corresponda del coste de la mediación conforme a lo que se determine reglamentariamente. El reconocimiento del derecho a la justicia gratuita conllevará necesariamente el reconocimiento al derecho de gratuidad en la mediación para el mismo procedimiento."

Nueve. El artículo 25 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 25. *De las personas mediadoras.*

1. Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos

para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en esta Ley.

2. La persona mediadora deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional y que se determinarán reglamentariamente.

3. La persona mediadora deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga."

Diez. Se modifica el artículo 26, que queda redactado como sigue:

"Artículo 26. *Pluralidad de personas mediadoras.*

1. La mediación se llevará a efecto mediante la intervención de una o varias personas mediadoras.

2. Si por la complejidad de la materia o por estimarlo así conveniente las partes, se produjera la intervención de varias personas mediadoras en un mismo procedimiento, éstas actuarán de forma coordinada.

3. Los derechos y deberes de todas las personas mediadoras que intervengan en un procedimiento de mediación serán los mismos, salvo acuerdo en contrario entre las personas mediadoras y las partes. En el caso de tratarse de una mediación gratuita, se aplicará lo que esté establecido en las tarifas de la Administración.

4. En el procedimiento de mediación gratuita, la intervención de una pluralidad de personas mediadoras será establecida reglamentariamente."

Once. Se añade un nuevo artículo 26 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 26 bis. *Instituciones de mediación.*

1. Se consideran instituciones de mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación.

2. El régimen jurídico de las instituciones de mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria se desarrollará reglamentariamente."

Doce. Se suprime el artículo 30.

Trece. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 31, con la siguiente redac-

ción:

"5. La inscripción en el Registro de las personas mediadoras que desarrollen la actividad de mediación conforme a los dispuesto en la presente ley será voluntaria. No obstante, en los supuestos de mediación gratuita, la designación de la persona mediadora se efectuará entre aquéllas que estén inscritas en el Registro, con el procedimiento que se determine reglamentariamente."

Catorce. El artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33. *Normas deontológicas.*

Las personas mediadoras deben respetar las normas que apruebe la Consejería competente en materia de Justicia en relación con las responsabilidades, deberes y actividad del mediador y las normas deontológicas del colegio o asociación al que, en su caso, pertenezcan."

Quince. El artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 36. *Procedimiento para la designación de la persona mediadora.*

La persona mediadora se designa por mutuo acuerdo de las partes o por una parte con posterior aceptación por la otra. La designación por la Consejería competente en materia de Justicia de la lista de personas mediadoras y por riguroso orden será a solicitud de ambas partes o a instancias de una con posterior aceptación de la otra, y en todo caso cuando una de las personas sea beneficiaria del derecho a la mediación gratuita."

Dieciséis. La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma.

"Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de Justicia para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

2. Las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley, salvo aquellas que afecten a la mediación gratuita extrajudicial, deberán estar aprobadas antes del 1 de enero de 2018.

3. El derecho a la mediación gratuita intrajudicial sólo podrá reconocerse una vez que se produzca su desarrollo reglamentario."

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.»

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

V.º B.º LA PRESIDENTA,	EL SECRETARIO PRIMERO,	EL LETRADO SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.	Fdo.: Alberto Bolado Donis.	Fdo.: Ángel L. Sanz Pérez.